

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 514/86

VISTO:

El Proyecto remitido por el D.E.M., referente a la Ordenanza Tributaria anual para el ejercicio 1986, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo tuvo entrada en sesión extraordinaria debido al receso del Concejo Municipal;

Que a los fines de determinar las alícuotas de: Tasa General de Inmuebles Urbanos, Tasa General Inmuebles Rurales, Derecho de Registro e Inspección, Tasa por servicios cloacales y S.A.M.Co., se le dará tratamiento privilegiado durante este período de receso, debido a que son necesarios los valores para la correspondiente preparación de las boletas y su posterior distribución a los contribuyentes;

Que a través de la presente, se fijan los valores de cada una de las Tasas con miras al cobro del primer anticipo para el año 1986;

Que es de vital importancia recuperar la diferencia que separa los ingresos de los costos de los servicios Municipales, ya que el atraso registrado durante 1985 hace cada vez más angustiante la situación financiera;

Que se ha previsto, a tal efecto, una recuperación gradual para no afectar los presupuestos familiares;

Que se ha adoptado como hipótesis una tasa de inflación mensual del 2% para 1986;

Que se continuará con el cobro del Derecho de Registro e Inspección el cual provee de importantes ingresos al Municipio sin afectar al contribuyente por la posibilidad de descontarlo del Impuesto a los Ingresos Brutos;

Por todo ello, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 514/86

Art. 1°) Ratifícase la vigencia del Art. 2° de la Ordenanza N° 435/84;

CAPÍTULO I:

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 2°) Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se percibirá la Tasa General de Inmuebles sobre dos bases imponibles: Metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

Art. 3°) Fijase la zonificación urbana y suburbana y rural del Municipio según se detalla en el Art. 1° de la Ordenanza N° 433/84.

Delimitase las categorías fiscales para el cobro de la Tasa General de Inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ordenanza mencionada precedentemente y en el Art. 1 de la Ordenanza 437/84, debiendo tomarse a la Ordenanza N° 433/84 con las modificaciones fijadas por las Ordenanzas N° 445/84, 446/84, 447/84 y 448/84.

Art. 4°) La Tasa General de Inmuebles se abonará en forma bimestral haciéndolo los contribuyentes de acuerdo a la ubicación de los inmuebles, en las categorías a que se refiere el Art. 3° de la presente Ordenanza.

Art. 5°) Establécese para el primer bimestre, la aplicación de las alícuotas que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,256
Por metro cuadrado de superficie	A 0,014

SEGUNDA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,235
Por metro cuadrado de superficie	A 0,011

TERCERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,190
Por metro cuadrado de superficie	A 0,010

CUARTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,133
Por metro cuadrado de superficie	A 0,008

QUINTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,108
Por metro cuadrado de superficie	A 0,006

SEXTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,057
Por metro cuadrado de superficie	A 0,003

SEPTIMA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,025
Por metro cuadrado de superficie	A 0,003

Establécese que el importe de la Tasa General de Inmuebles, a cobrar en cada uno de los cinco bimestres restantes del año 1986 se fijará mediante respectivas Ordenanzas.

Art. 6º) a) Los lotes internos pagarán la Tasa de acuerdo a su superficie.

b) Cuando un lote forme esquina, siempre que no tanga una superficie mayor de 500 metros cuadrados, se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que esté ubicado; cuando tuviere más superficie que la indicada se cobrarán ambos frentes, en la categoría que corresponda, al de mayor longitud.

Art. 7º) Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

- a) Zona de 1º categoría 400%
- b) Zona de 2º categoría 300%
- c) Zona de 3º categoría 250%
- d) Zona de 4º categoría 100%

Art. 8º) Exenciones: Están exentas de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa fe, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
- c) Las entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas de bien público.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.
- f) Los establecimientos privadas de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.

Están exentas del recargo por baldío:

- a) Lotes en los que se están realizando obras de edificación Ordenanza N° 131/78 y Ordenanzas N° 43/74, debidamente certificada por el Departamento de Obras Privadas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- b) Lotes únicos del Grupo Familiar, Ordenanza N° 32/74, bajo declaración jurada.
- c) Lotes donde funcionen corralones, comercios dedicados a la compra venta de máquinas y depósitos de cosechadoras, según Ordenanza N° 71/75, debidamente constatados y certificados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- d) Lotes para estacionamiento de camiones, Ordenanza N° 135/78.

Art. 9º) El pago de las Tasas establecidas en los artículos precedentes se efectuará en las siguientes fechas:

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS:

Primer bimestre: 10 de Febrero de 1986.

Segundo bimestre: 10 de abril de 1986.

Tercer bimestre: 9 de Junio de 1986.

Cuarto bimestre: 11 de agosto de 1986.

Quinto bimestre: 10 de octubre de 1986.

Sexto bimestre: 10 de diciembre de 1986.

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Art. 10º) Fijase en concepto de Tasa General de Inmuebles para la Zona Rural, el equivalente al precio de 1 (un) litro de gasoil, tomándose para el mismo el valor que rija al día 1 del mes que vence la tasa.

Art. 11º) Esta Tasa se cobrará por hectárea y por trimestre, a todos los propietarios de inmuebles rurales ubicados en el distrito Sunchales.

Art. 12º) El pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales, se efectuará en las siguientes fechas:

Primer trimestre: 24 de febrero de 1986.

Segundo trimestre: 23 de mayo de 1986.

Tercer trimestre: 22 de agosto de 1986.

Cuarto trimestre: 24 de noviembre de 1986.

CAPÍTULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Art. 13º) Todo contribuyente alcanzado por el Inmueble a los Ingresos Brutos establecido por la Provincia de Santa Fe estará gravado por el Derecho de registro e Inspección de la Municipalidad de Sunchales, con arreglo a los artículos 76 a 88 de la Ley 8173.

Art. 14º) La alícuota correspondiente a este Derecho será el 20% de lo que cada contribuyente deba tributar en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos.

Art. 15º) Los mínimos a pagar serán el 20% de los establecidos para el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Art. 16º) Los vencimientos mensuales y bimestrales se producirán en las mismas fechas que se fijen para el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

Art. 17º) Las únicas exenciones para el Derecho de Registro e Inspección serán:

- a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes u Ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) Las Instituciones Civiles.
- d) Emisoras de radio y televisión.
- e) Edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros de texto.
- f) Los intereses de Caja de Ahorro y Plazo Fijo.
- g) Los Establecimientos educacionales privados.

Las exenciones antedichas solo tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de excepción.

Art. 18º) Los contribuyentes del presente Derecho, que se encuentren comprendidos por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por Ley 8159 del 22 de diciembre de 1977, distribuirán la base imponible que le corresponde a la provincia, conforme a las previsiones del Art. 35º del mencionado convenio y declararán, lo que puede ser pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo.

Art. 19º) Establece las siguientes multas, por incumplimiento a los deberes formales, relaciones con el presente Derecho, a saber:

- a) Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.
- b) Comunicar al Fisco Municipal dentro de los noventa días de producido cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar en forma ordenada y durante diez años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
- d) Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- e) Contestar dentro del plazo que se fijare cualquier pedido de informe, referente a documentación presentada.
- f) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imposables y en general las tareas de verificación impositiva.

Multa a aplicar A 20. Dicho importe será independiente de intereses resarcitorios, por mora, recargos o multas por defraudación, dicho importe se actualizará bimestralmente por el Índice de Precios Mayoristas Nivel General, tomando como base el índice del mes de diciembre de 1985.

Art. 20º) Toda situación dudosa o no especificado se resolverá con arreglo al Código Fiscal Uniforme, Ley 8173 y supletoriamente al Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO IV **TASA POR SERVICIOS CLOACALES**

Art. 21º) Los inmueble ubicados en la zona que cuenta con servicios de desagües cloacales, abonarán bimestralmente, una tasa retributiva por tales servicios.

Las alícuotas correspondientes al primer bimestre de 1986 serán:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada metro cuadrado de terreno | A 0,004 |
| b) Por cada metro cuadrado de construcción | A 0,005 |

Art. 22º) Los inmuebles que se encuentran edificados, pero sin registrar los planos respectivos, en la Oficina de Obras Privadas, tributarán por una superficie cubierta, estimada en 120 (ciento veinte) metros cuadrados, hasta tanto regularicen las respectivas construcciones.

Art. 23º) Los vencimientos se producirán en las siguientes fechas:
Primer bimestre: 10 de marzo de 1986.

Segundo bimestre: 9 de mayo de 1986.
Tercer bimestre: 10 de julio de 1986.
Cuarto bimestre: 10 de septiembre de 1986.
Quinto bimestre: 10 de noviembre de 1986.
Sexto bimestre: 30 de diciembre de 1986.

CAPÍTULO X
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 24º) Servicio de Atención Médica a la Comunidad:

Cada contribuyente de Tasa General de Inmuebles, deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinado al fondo del Servicio de Atención Médica para Comunidad, los siguientes valores junto con la Tasa General de Inmuebles del 1º bimestre:

1era. Categoría	A 0,380
2da. categoría	A 0,380
3ra. Categoría	A 0,380
4ta. Categoría	A 0,300
5ta. Categoría	A 0,300
6ta Categoría	A 0,250
7ma Categoría	A 0,250

Art. 25º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis.

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

OSCAR DESTEFANIS
PRESIDENTE

Art. 26º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

SUNCHALES, 24/1/86.-

CARLOS E. TOSELLI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPALIDAD

ARQ. NESTOR R. CASTAGNA
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA